

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 22 de Julio de 1859.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodriguez 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, onde se dirijirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Mariano Prellezo, Gobernador en comision de la provincia de Almeria.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Almeria á Don Felipe Picon, que desempeña igual cargo en la de Huesca.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Huesca á D. Camilo Alonso Valdespino.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante,

con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Cantillo, Gobernador de la provincia de Albacete.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Albacete á Don Antonio Hurtado.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Vengo en relevar á D. Cayo Quiñones de Leon, Marqués de San Carlos, del cargo de mi Ministro residente cerca de las Confederaciones Suiza y Germánica y del Senado de la ciudad libre de Franckfort, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Número 55.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Estado lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion dirigida por ese Ministerio del digno cargo de V. E. á este de la Guerra en 19 de Agosto de 1857, esponiendo varias considera-

ciones encaminadas á manifestar la conveniencia de que se dictasen las órdenes oportunas para que no se perciban derechos algunos por el Juzgado militar de Málaga en el abintestato del súbdito sardo D. Pascual Corvetto, como tampoco en los casos análogos que lleguen á ocurrir en los demas distritos militares del Reino.

En su vista, y toda vez que con relacion al caso referido ya el Tribunal Supremo de Guerra y Marina ha librado la orden competente, con arreglo á sus facultades, al Juzgado de extranjeria de Málaga para que devuelva las costas ó derechos que haya percibido por haber intervenido y asistido á poner sellos en la casa del difunto súbdito sardo D. Pascual Corvetto, y á la formacion del inventario de los bienes del mismo, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el dictámen del mencionado Tribunal, y para que sirva de regla general en lo sucesivo, que en los Juzgados de extranjeria no se lleven costas ni derechos por su asistencia é intervencion en los dos actos espresados de colocacion de sellos y formacion de inventario en los abintestatos de los extranjeros pertenecientes á naciones que por los tratados vigentes tienen derecho á ser consideradas como las más favorecidas; y que de esta disposicion se dé noticia á los representantes de España en las naciones indicadas, á fin de que se reclame la reciprocidad en los abintestatos de los españoles que en ellas fallezcan.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor....

##### Negociado 15.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que durante el tiempo que V. E. permanezca ausente, en uso de la Real licencia que le ha sido conce-

dida con esta propia fecha para las provincias Vascongadas y el vecino Imperio frances, se encargue del despacho de los negocios de la Direccion general de Ingenieros de su cargo el Mariscal de Campo D. Francisco Serrallach y Rivas, Director Subinspector del Cuerpo en el distrito de Castilla la Nueva.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor....

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### GOBIERNO.—NEGOCIADO 5.—QUINTAS.

A consecuencia del espediente que ha promovido en este Ministerio Vicente Serrano, vecino de Geldo, en reclamacion contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Castellón de la Plana declaró soldado á su hijo Manuel, quinto por el cupo de dicho pueblo en el reemplazo ordinario de 1857; y en vista de que algunos mozos declarados cortos de talla ó inútiles por los Ayuntamientos respectivos dejan de alegar ante los mismos en el acto de la declaracion de soldados las demas escepciones legales que les asisten para eximirse del servicio militar, ignorando que pasada esta oportunidad no pueden hacerlas valer en virtud de lo prevenido en el art. 80 de la ley de Quintas vigente; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que V. S. haga entender á las Corporaciones municipales de esa provincia, que al declarar corto de talla ó inútil por defecto fisico á algun mozo, le adviertan la necesidad en que se encuentra de esponer en el acto las demas escepciones legales que tuviera, con arreglo á lo prescrito en el mencionado art. 80 de la ley, á fin de evitar los perjuicios que en casos análogos al de Vicente Serrano suc-



jen, por su omision, irrogarse á los interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1859. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de...

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zaragoza lo que sigue:

• Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. fecha 26 de Diciembre de 1857, en que consulta si ha de servir la plaza de soldado el mozo Manuel Millan, quinto del reemplazo ordinario de dicho año por el cupo de Rida, á quien habiéndose impuesto por la Sala tercera de la Audiencia de ese territorio la pena de siete años de presidio mayor, fué esta conmutada, por Real orden, en la de dos años de presidio correccional.

Vistos los articulos 95 y 96 de la ley de Quintas vigente:

Considerando que la sentencia por que el espresado mozo fue condenado a siete años de presidio no produjo ejecutoria por mas que desde luego se empezase á cumplir, pues pareciendo á la Audiencia excesiva la pena impuesta consultó al Gobierno de S. M., que teniendo en cuenta las razones espuestas por el mismo Tribunal la rebajó á dos años:

Considerando que no habiendo sido ejecutoriada dicha sentencia no puede tener aplicacion el párrafo segundo del citado art. 96, en que se manda que el suplente que ingrese por un mozo condenado á la referida pena sirva por el completo de los ocho años:

Considerando que de obligarse al suplente de Manuel Millan por todo el tiempo que este lo habia de verificar, resultaria que en vez de ser castigado Millan en la causa que se le siguió quedaria beneficiado, pues con dos años de presidio quedaria libre de la responsabilidad de los ocho años de servicio militar á que estaba obligado:

Considerando que su suplente sufre iguales perjuicios, cuya determinacion rechaza todo fuero de justicia mucho mas procediendo de un acto amible; S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que en el momento que el referido Manuel Millan extinga los dos años de su condena ingrese en filas á cubrir su plaza con baja del suplente á quien corresponda, y que esta disposicion se circule como medida general para su aplicacion en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1859. — El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

MINISTERIO DE FO...

Obras públicas.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Alicante con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846; y conformándose con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á Don Salvador Cortés y Pagá, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de la rambla llamada de Petrel en el movimiento de un molino harinero que intenta construir en término del pueblo del mismo nombre y punto llamado Cuesta de Figueralit; debiendo ejecutarse las obras con entera sujecion al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual cuidará de que la altura de la presa, que no ha de exceder de 50 centimetros sobre los cimientos, se refiera á un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1859. — Corvera. — Sr. Director general Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Logroño con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, y de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Ignacio Fernandez, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Cidacos como fuerza motriz de una máquina para abatanar paños que tiene proyectada en jurisdiccion de Arnedillo, término llamado Lavidipalvo, sujetándose á las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se ejecutaran con entera sujecion al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual determinará la altura que ha de tener la presa, refiriéndola á un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

Segunda. El concesionario respetará todos los derechos existentes, y al efecto deberá devolver las aguas al rio sin alterar la elevacion que hoy tienen en su corriente natural para no perjudicar á los partícipes actuales.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de disponer de las aguas siempre que lo estime conveniente para establecer un sistema general de aprovechamiento de las de este rio, sin que el concesionario pueda reclamar en este caso ningun género de indemnizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos

... Madrid 9 de Julio de 1859. — Corvera. — Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en 1.º de Setiembre próximo se ilumine el nuevo faro de tercer orden que se ha construido en la isla de Tapia, provincia de Oviedo; mandando, al propio tiempo, que por la Direccion de Hidrografia se proceda á la publicacion del anuncio correspondiente, para conocimiento de los navegantes, con arreglo á los datos que por esa Direccion general se le remitan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1859. — Corvera. — Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizar á V. I. para presidir la subasta que en virtud de lo dispuesto en el Real decreto é instrucion de 19 de Junio último ha de verificarse el dia 20 del actual para la negociacion de acciones del Canal de Isabel II.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 15 de Julio de 1859. — Corvera. — Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Ultramar.

El Brigadier D. José de la Gándara, Gobernador nombra lo de Fernando Póo y sus dependencias, participa con fecha 15 del corriente haberse embarcado á bordo de la Ferrolana, único buque que no se habia hecho á la vela de los destinados á conducir la expedicion de su mando.

Con el Brigadier Gándara se embarcaron todos los empleados civiles y militares, cuatro padres misioneros de la Compañia de Jesus, la compañía destinada á la guarnicion de Fernando Póo y los ocho colonos siguientes:

	Número.
Pedro Duclé, de estado soltero, su profesion carpintero	1
Antonio Rosillo, de estado casado, su profesion maderero	1
Manuel Mayayo, de estado soltero, su profesion maderero	1
José Crespo Gomez, de estado soltero, su profesion maderero	1
Francisco Crespo, de estado casado, su profesion maderero	1
Francisco Gonzalez, de estado	

soltero, su profesion maderero	1
Pedro Labela, de estado casado, su profesion carpintero	1
Victor Sorribas, de estado soltero, su profesion carpintero	1
	8

Gobierno de la provincia de Valladolid.

PRESUPUESTOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 31 de Enero de 1849, los Ayuntamientos de esta provincia han debido remitir á este Gobierno antes del mes de Abril último, los presupuestos municipales que han de regir en el año próximo de 1860; y como aun no lo hayan egecutado los que se designan en la nota inserta á continuacion, les prevengo que de no verificarlo antes del dia 1.º del mes de Agosto, despacharé á su costa comisionados de apremio que pasen á recoger dichos presupuestos sin ulterior recuerdo. Valladolid 21 de Julio de 1859. — Cástor Ibañez de Aldecoa.

Partido de Medina.

- Bobadilla.
- Brahojos.
- Campillo.
- Carpio.
- La Seca.
- Lomoviejo.
- Medina del Campo.
- Moraleja de las Panaderas.
- Rubi de Bracamonte.
- Rueda.
- Velascalváro.
- Villanueva de Duero.
- Villanueva de las Torres.
- Villaverde.

Partido de la Nava del Rey.

- Castroñaño.
- Fresno el Viejo.
- Nava del Rey.
- Pollos.
- Siete Iglesias.

Partido de Olmedo.

- Alcazarén.
- Aldea de San Miguel.
- Aldeamayor.
- Almenara.
- Ataquines.
- Bocigas.
- Boecillo.
- Cogeces de Iscar.
- Fuente Olmedo.
- Hornillos.
- Isicar.
- Matapozuelos.
- Megeces.
- Mojados.
- Muriel.
- Olmedo.
- Parrilla.
- Pedrajas de Portillo.
- Pedrajas de San Esteban.
- Portillo.
- Pozaldez.
- Puras.

San Miguel del Arroyo.  
San Pablo de la Moraleja.  
Salvador.  
Ventosa de la Cuesta.  
Viana de Cega.  
Villalba de Adaja.  
Zarza.

Partido de Peñafiel.

Bocos.  
Campaspero.  
Castrillo de Duero.  
Cogeces del Monte.  
Corrales.  
Curiel.  
Manzanillo.  
Padilla de Duero.  
Pesquera.  
Pinel de Abajo.  
Quintanilla de Arriba.  
Rabano.  
Roturas.  
San Llorente.  
Sardon.  
Torrescárcela.  
Valbuena.  
Valdearcos.  
Viloria.

Partido de Rioseco.

Cabrereros del Monte.  
Montealegre.  
Mudarra.  
Palazuelo de Vedija.  
Pozuelo de la Orden.  
Rioseco.  
Tamariz.  
Valdenebro.  
Valverde.  
Villaesper.  
Villafrachós.  
Villagarcía.

Partido de Tordesillas.

Bamba.  
Benafarces.  
Berceruelo.  
Castrodoza.  
Matilla de los Caños.  
Pedrosa del Rey.  
S. Cebrian de Mazote.  
S. Miguel del Pino.  
S. Roman de la Hornija.  
S. Salvador.  
Tiedra.  
Tordesillas.  
Torrecilla de la Abadesa.

Torrelobaton.  
Urueña.  
Velilla.  
Velliza.  
Villardefrades.  
Villavieja.

Partido de Valoria.

Cabezón.  
Canillas.  
Castroverde de Cerrato.  
Cigales.  
Corcos.  
Encinas.  
Fombellida.  
Mucientes.  
Piña de Esgueva.  
San Martin de Valveni.  
Torrefombellida.  
Villavaquerin.  
Villanueva de los Infantes.  
Villarmentero.

Partido de Valladolid.

Arroyo.  
Ciguñuela.  
Laguna.  
Puente Duero.  
Renedo.  
Robladillo.  
Traspinedo.  
Tudela de Duero.  
Valladolid.  
Villabañez.

Partido de Villalon.

Bolaños.  
Castroponce.  
Cuenca de Campos.  
Fontihoyuelos.  
Gaton.  
Herrin.  
Melgar de Abajo.  
Melgar de Arriba.  
Monasterio de Vega.  
Quintanilla del Molar.  
Saelices.  
Union.  
Urones de Castroponce.  
Vega de Ruiponce.  
Villabaruz.  
Villacarralon.  
Villacid.  
Villalan de Campos.  
Villavieencio.  
Zorita de la Loma.

den por ser de fiesta unos y otros por mal temporal.

Total producto.

GASTOS.

Por tantas fanegas de algarrobas para pienso de las parejas a rs. fanega.  
Por pastos en tiempo de primavera y verano.  
Por guardería de la misma en dicha época.  
Por desperfectos de la yunta (1).  
Por soldada de un gañan.  
Por tantas fanegas de trigo para su manutención a reales fanega.  
Por cundido para el mismo a razón de reales por mes.  
Por yerro que consume las parejas en las labores  
Por desperfectos de aperos y carbon.

Total gastos.

RESÚMEN.

Importan los productos.  
Id. los gastos.

Líquido imponible.

Fecha y firma.

(1) Se hará espresion de la cantidad invertida en la 1.ª compra, de los años que se puede emplear en el trabajo y del precio en que despues se vende. Se sacará la diferencia de ambos, se dividirá por aquellos y el resultado será la partida que haya de darse de baja por este concepto.

Número 12.

GANADO DE LABOR.

DEMOSTRACION de productos y gastos de una caballeria mular y caballar destinada a la labor.

PRODUCTOS.

Mular. Caballar.

Una pareja puede trabajar tantos dias en el transcurso del año considerando que el resto son dias festivos y los que se pierden por mal temporal que a precio de tantos rs. el de mular y tantos rs. el de caballar, por dia, hacen.

GASTOS.

Por tantas fanegas de cebada a tantos rs. una.  
Por desperfectos de la pareja.  
Por soldada de un gañan.  
Por su manutencion, tantas fanegas de trigo a rs. una.  
Por cundido para el mismo, a 16 rs. por mes.  
Por cabado para id.  
Por yerro que consume la pareja en las labores.  
Por herraje que consume la misma.  
Por carbon.  
Por maestro herrero.  
Por desperfectos de aperos.

RESÚMEN.

Importan los productos.  
Id. los gastos.  
Líquido imponible de la pareja.  
Sale la unidad a.

(Continuacion de los modelos para la formacion de las cartillas.)

Número 11.

Provincia de Valladolid.

Pueblo de

DEMOSTRACION de los productos y gastos de una yunta destinada a la labor y a usos industriales.

PRODUCTOS.

Una yunta destinada a la labor. Id. a usos industriales.  
Reales vellon. Reales vellon.

Se calcula que podrán trabajar en el transcurso del año dias a uno, considerando que el resto del año son dias que se pier-

DEMOSTRACION de los productos y gastos de una caballería mular, caballar y asnal destinadas á uso propio.

**PRODUCTOS.**

Mular. Caballar. Asnal.

Se utiliza en el trascurso de un año una cabeza de ganado mular, caballar y asnal para servicio propio 269 dias, que á precio de tantos rs. mular, tantos caballar y tantos por asnal por día, importan.

**GASTOS.**

Por manutencion en todo el año á tantos rs. mular, tantos caballar y tantos asnal por día, importan.  
 Por herraje.  
 Por desperfectos.

Total gastos.

**RESÚMEN.**

Importan los productos.  
 Id. los gastos.  
 Líquido imponible.

(Se continuarán los modelos.)

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**CONSEJO PROVINCIAL.**

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes, el Consejo en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, aprobó los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Junio último, fijando los términos medios que á continuacion se espresan:

	Rs.	Cént.
Junio. Racion de pan....	»	91
Fanega de cebada.	28	16
Arroba de paja....	1	43
Id. de aceite..	55	90
Id. de leña....	1	78
Id. de carbon.	4	37

Valladolid 15 de Julio de 1859.—El Gobernador Presidente del Consejo, Cástor Ibañez de Aldecoa.—El Comisario de Guerra habilitado, Manuel María de Espinosa.

Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.

Direccion general de Administracion Militar.—No habiendo contestado al oficio en que fueron llamados á ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de Administracion Militar los aspirantes que á continuacion se espresan, se les previene que de no presentarse en lo que falta del presente mes, perderán su derecho.

D. Rafael Soriano y Piqueras.

- D. Carlos Aparici y Guijarro.
- Enrique Nevot y Aguado.
- Pablo Serra y Rivero.
- José Creivell y Gregori.
- Laureano Gomez y Santa Maria.
- José Garcia Baeza.
- Miguel Ceryera.
- Francisco Vall y Gotor.
- Eduardo Illa y Alvarez.
- Jacinto Arves y Blanc.
- Antonio Suero y Marcoleta.
- Rafael Martinez Molina.
- Manuel Velazquez y Martin.
- Federico Rubio y Giron.
- Luis Abascal y Gonzalez.
- Mariano Fernandez é Izquierdo.
- Manuel Pascual Cativo y Cordero.
- Felipe Fernandez Cano.
- Antonio Garán y Garán.
- Vicente Martitegue.

Madrid 8 de Julio de 1859.—El Intendente Secretario, José Ruiz Belluga.—Es copia.—Aldame.

Ayuntamiento Constitucional de Cabezón.

Para que la Junta pericial pueda practicar la rectificacion del padron de riqueza de este pueblo, que ha de servir de base á la derrama del cupo de contribuciones respectivas impuestas á la misma en el año próximo de 1860, se hace preciso que todo vecino y forastero de dicho pueblo, presente relacion por duplicado conforme á instrucciones de toda la que posea en el pueblo y término Jurisdiccional, en el plazo de 15 dias, desde la publicacion de este anuncio en el periódico

oficial de esta provincia, remitirlas á la Secretaria de este Ayuntamiento, pues pasado sin verificarlo no tendrá reclamacion alguna. Cabezón 16 de Julio de 1859.—El A. C. P., Manuel Blanco.—P. A. D. A., Victor Arias, Secretario.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que estoy instruyendo el oportuno expediente por la muerte intestada de Josefa Maroto y Maroto, natural del pueblo de Langayo, y por lo mismo cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes de aquella, para que, dentro del término de treinta dias, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, á deducir el de que se crean asistidos bajo apercibimiento. Dado en Valladolid á 18 de Julio de 1859.—José Sabatér.—Por mandado de S. S., Baltasar de Llanos Gonzalez.

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

Domingo 17 de Julio de 1859.

Reales vellon.

Han ingresado en este dia, correspondientes á 55 imponentes de los cuales 2 son nuevos la cantidad de. . . . . 7,884

Se ha devuelto á petición de 7 interesados, la cantidad de. . . . .

El Director de semana,

Julian Revenga Daviña.

A voluntad de su dueño y en pública subasta extrajudicial se vende una huerta, sita en término de esta capital, y pago llamado fuera de la Puerta Real del Carmen Calzado, plantada de hortaliza y frutales, con casa para el hortelano y dos norias.

A estas 7 obradas, están agregadas otras dos contiguas que radican en el mismo pago y que tambien están plantadas de hortaliza y legumbres y reunidas están arrendadas por 2200 reales anuales. Quien quisiere hacer postura puede acudir á la Escribania numeraria de D. Francisco de Cospedal y la Carrera, calle de S. Lorenzo, número 11, donde está el pliego de condiciones bajo el cual ha de tener efecto la enagenacion y ante quien se celebrará la subasta que tendrá lugar en su referida Escribania el 5 de Setiembre á las doce de su mañana y quien dará todos los datos y pormenores que puedan desear los licitadores.

A voluntad de su dueño y en pública subasta extrajudicial se venderán:

Una casa parador público, sito en el casco de esta ciudad y en la calle de Caballo de Troya ó de la Balseca, número 2, con habitaciones, altas, bajas, cuadras, corrales, bodega y puertas accesorias que dan á la plazuela del Teatro. El todo ocupa una superficie de 9,587 pies cuadrados y su producto actual es de 6,000 rs. anuales.

Otra casa sita en la calle de Chancilleria, núm. 15, que tiene 2114 pies cuadrados de superficie de los que 550 son de corral en la parte posterior. Consta de piso bajo, entresuelo, principal y solana y produce anualmente 1510 reales.

Quien quisiere hacer postura acuda á la Escribania numeraria de D. Francisco de Cospedal y la Carrera, calle de San Lorenzo, núm. 11, donde está el pliego de condiciones bajo el cual ha de tener efecto la enagenacion y ante quien se celebrará la subasta que tendrá lugar en su referida Escribania en 31 de Agosto á las doce de su mañana y quien dará todos los datos y pormenores que puedan desear los licitadores.

**MOLINERO.**

Se necesita para una fábrica de harinas uno de inteligencia y honradez acreditadas: se le dotará con arreglo á lo que ganan en el canal los de estas cualidades. Dirigirse á D. Valentin Perez Calderon: Valladolid Corredera 7.

**AGENCIA DE NEGOCIOS.**

portales de Escribanos, núm. 11. Valladolid.

Benigno Villalba, dueño de esta Agencia, se ocupará como todos los años y por iguales precios en hacer amillaramientos y repartimientos de contribucion de los pueblos de esta provincia.

**GUERRA Á LAS CHINCHES.**

Banquillos de hierro pintados.

En el almacén de los Sres. Don A. de Zarraga y Compañia, calle nueva de la Victoria, frente del Circulo, se venden al infimo precio de 28 rs. par.

En la imprenta del Boletín oficial se hallan de venta los Estados mensuales de nacidos y muertos y los quince-nales sanitarios, que tienen que remitir los Ayuntamientos á este Gobierno.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA. Plazuela de las angustias, núm. 3.